

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 154
de 13 de mayo de 2020

Que dicta medidas temporales en relación con los contratos de prenda celebrados por las Casas de Empeños

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, establece que son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni espíritu;

Que mediante la Ley 16 de 23 de mayo de 2005, reformada por la Ley 51 de 24 de agosto de 2012, se establecen disposiciones sobre el establecimiento y la operación de las personas naturales y jurídicas, que prestan dinero con una garantía prendaria de manera expedita, las cuales se denominan Casas de Empeño;

Que el artículo 23 de la citada Ley señala que todas las operaciones de préstamos que realicen las Casas de Empeño dentro del giro ordinario de sus negocios deberán constar por escrito y contener, por lo menos, información referente a la tasa de interés mensual a cobrar y el plazo que corresponde a la obligación;

Que el artículo 24 del mismo instrumento legal, indica que la referida tasa de interés será determinada por la libre oferta y demanda, pero calculados mediante el sistema de sobre saldo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, por medio de cual se reglamenta el Decreto Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006, "Que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias", establece entre las funciones que competen a la Dirección General de Empresas Financieras de esa institución, emitir las resoluciones que autorizan modificaciones o cambios sobre el funcionamiento de las Casas de Empeño;

Que la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19;

Que la crisis sanitaria producida por la pandemia causada por la COVID-19, ha generado la pérdida de empleos, la suspensión de los efectos de los contratos y actividades comerciales e industriales, lo que imposibilita el pago puntual de los préstamos con garantías prendarias efectuados por las Casas de Empeño, y necesario la intervención del Órgano Ejecutivo, para el establecimiento de mecanismos que garanticen el cumplimiento de los derechos y obligaciones de ambas partes de la relación;

DECRETA:

Artículo 1. Suspender por el término que dure el Estado de Emergencia Nacional, los plazos establecidos en los contratos de préstamos con garantía prendaria y el cobro de intereses por mora, recargos, multas y/o penalidades que se generen por el no pago de las sumas adeudadas en los plazos pactados.

Esta medida sólo beneficiará a aquellos deudores que hayan sido afectados en sus ingresos, para lo cual deberán acreditar la afectación ante la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2. Las tasas de interés pactadas en los contratos existentes no podrán ser modificadas mientras dure la declaratoria de emergencia nacional, ni tampoco como consecuencia de los acuerdos que se puedan alcanzarse entre el deudor y la Casa de Empeño.

Artículo 3. Después de haber cesado el Estado de Emergencia Nacional, la Casa de Empeño deberá prorrogar los efectos del contrato de préstamo existente por un término equivalente al del periodo de duración de tal declaratoria.

La Casa de Empeño convendrá por mutuo acuerdo con cada cliente, el plazo máximo en que pagará el capital y los intereses cuyo cobro fue suspendido. Estos acuerdos tendrán una duración de hasta un año contado a partir de su registro ante la Dirección General de Empresas Financieras.

Artículo 4. Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 2006, así:

Artículo 53: La Dirección General de Empresas Financieras tendrá las siguientes funciones:

....

Parágrafo Transitorio: La Dirección General de Empresas Financieras tramitará las quejas que surjan con relación a los efectos jurídicos del presente Decreto Ejecutivo entre las Casas de Empeño y sus respectivos deudores, en específico, con respecto a la definición de los plazos para la ejecución de la obligación y el cálculo de los intereses pactados.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 16 de 23 de mayo de 2005, modificada por la Ley 51 de 24 de agosto de 2012; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


RAMÓN MARTÍNEZ
Ministro de Comercio e Industrias

